

## **FICHA TRIBUTARIA Nº 9**

### **CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL**

**14 DE MAYO DE 2020**



## **Contribución para el Desarrollo Regional**

La Ley N°21.210 (“Ley de Modernización Tributaria”) publicada el 24 de febrero de 2020, incorporó en el artículo trigésimo segundo la llamada “Contribución para el Desarrollo Regional”, que establece una carga económica adicional a los inversionistas que desarrollen proyectos de inversión con activos valorizados en más de USD 10 millones, y cumplan los requisitos que se detallan a continuación.

### **1. Contribuyentes y proyectos gravados.**

De acuerdo a las disposiciones de la Ley de Modernización Tributaria, esta nueva carga afecta a aquellos contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que determinen su renta sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa, que desarrollen proyectos de inversión que cumplan los siguientes dos requisitos copulativos:

- 1) Que comprenda la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado por un valor total igual o superior a diez millones de dólares, considerando el tipo de cambio de la fecha de adquisición de cada activo. Se considera también que los activos son del proyecto de inversión cuando se destinen a dicho proyecto en virtud de un contrato de arrendamiento con opción de compra.
- 2) Que el proyecto se deba someter al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Para efectos de determinar qué corresponde a un mismo “proyecto” para el cómputo del valor, la nueva norma entrega ciertos criterios, señalando que debe haber una unidad coherente comercial y geográficamente de las estructuras e instalaciones donde se localizan los bienes físicos del activo inmovilizado para que se entienda que conforman un mismo proyecto de inversión. Entre otras circunstancias se entenderán que cumplen con el requisito cuando comparten un área geográfica delimitada y se encuentran próximas físicamente para funciones complementarias o están destinadas a ejecutar un mismo contrato u operación.

### **2. Proyectos exentos.**

Están exentos de esta Contribución aquellos proyectos destinados exclusivamente a actividades de salud, educacionales, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas. Para el otorgamiento de esta exención se debe presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, quien deberá precisar las características de estos proyectos mediante decreto supremo. El referido decreto supremo se encuentra pendiente de publicación.

### **3. Cálculo, distribución de la Contribución y fecha de pago.**

El monto de la Contribución es equivalente al 1% sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado que comprenda un mismo proyecto de inversión, en la parte que exceda de diez millones de dólares. Tratándose de proyectos de inversión en que participen distintos contribuyentes, el valor de la Contribución se calculará igualmente considerando todos los bienes que forman parte del proyecto de inversión, y su monto se prorrata entre cada uno de los contribuyentes de acuerdo con la proporción que les corresponda.

La Contribución se devengará en el **primer ejercicio en que el proyecto genere ingresos operacionales**, sin considerar la depreciación, siempre que se haya obtenido la recepción definitiva de obras por parte de la Municipalidad o se haya informado a la Superintendencia del Medioambiente de la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución; y deberá ser declarada y pagada en abril del año siguiente al del devengo, junto con la declaración anual de impuesto a la renta.

La norma permite dividir el pago en 5 cuotas anuales y sucesivas, siendo pagadera la primera cuota en el mes de abril del año siguiente al devengo. En caso de suspensión de la operación por acto de autoridad, el pago de las cuotas pendientes también se suspende.

#### **4. Transferencia o traspaso del proyecto o reorganizaciones empresariales.**

En caso de que esté pendiente el pago de la Contribución o una cuota de esta y, el proyecto de inversión sea transferido, transmitido o traspasado; el tercero adquirente será solidariamente responsable por el pago de las cuotas pendientes. En caso de transformaciones, fusiones, divisiones o disoluciones o cualquier otro acto que implique un cambio total o parcial del titular, la entidad original y la nueva serán solidariamente responsables de las cuotas pendientes.

#### **5. Destino de los fondos recaudados.**

El monto recaudado ingresará al Tesoro Público para financiar proyectos de inversión y obras de desarrollo local o regional.

Un tercio de los fondos podrá destinarse a complementar el "Fondo de Contribución Regional".

Los dos tercios restantes podrán destinarse a las regiones en las cuales los proyectos de inversión afectos se emplacen y ejecuten, bajo la denominación "Fondo de Contribución Regional". La mitad de esos recursos asignados a cada región deberán ser puestos a disposición de las comunas donde se emplacen los proyectos de inversión que dan origen a las contribuciones pagadas, y serán adjudicados a través de concursos convocados por los Gobiernos Regionales respectivos.

#### **6. Vigencia**

Esta Contribución se aplicará a los nuevos proyectos de inversión cuyo proceso de evaluación de impacto ambiental se inicie a contar de la fecha de publicación de la Ley de Modernización Tributaria en el Diario Oficial (24/02/2020). En caso de que el proceso de evaluación de impacto ambiental, iniciado con posterioridad al 24 de febrero de 2020, recaiga sobre la ampliación de un proyecto de inversión, la tasa de 1%, solo deberá considerar los bienes del activo fijo inmovilizado que comprenda la respectiva ampliación del proyecto de inversión o sus ampliaciones y modificaciones futuras.



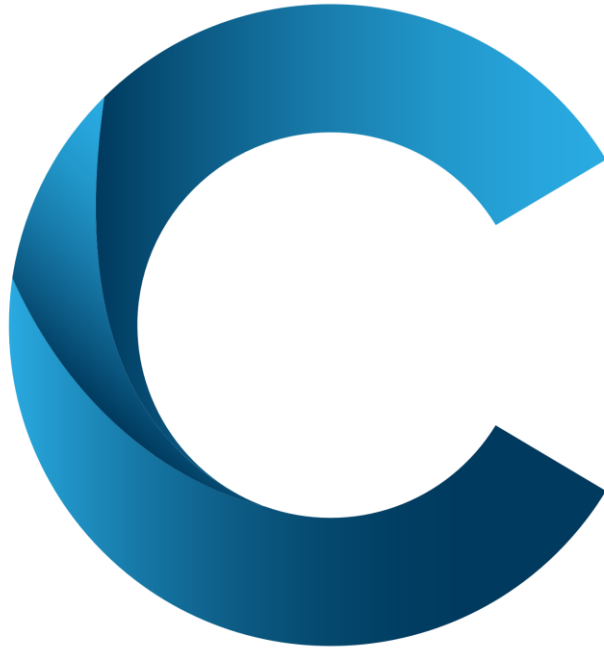
**Contacto**

**Javier Cerón / [jceron@cariola.cl](mailto:jceron@cariola.cl)**

+56 2 2360 4028

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



[cariola.cl](http://cariola.cl)